

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 13 de junio de 2003, por la que se convocan las ayudas para el desarrollo sostenible en espacios naturales protegidos y en hábitats de especies protegidas.

El artículo 14 del Decreto 11/1999 (D.O.E. nº 14, de 2 de febrero de 1999), de “Ayudas para el desarrollo sostenible en espacios naturales protegidos y en hábitats de especies protegidas”, dispone que la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, Consejería de Agricultura y Medio Ambiente según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, publicará cada año la Orden mediante la cual se convoquen las ayudas.

En virtud de lo expuesto y en uso de las facultades que me confiere la disposición final primera del Decreto 11/1999,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto y fin de la convocatoria

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de ayudas para el desarrollo sostenible en Espacios Naturales Protegidos y en hábitats de especies protegidas en Extremadura correspondiente al año 2003, así como el establecimiento del procedimiento para la tramitación de las mismas.

Artículo 2.- Cuantía disponible

Las ayudas establecidas en esta convocatoria serán cofinanciadas con fondos de la Unión Europea (FEOGA), con cargo al Superproyecto 2001 12 03 9009 “Acciones Medioambientales derivadas de la Conservación del Paisaje y la Economía Agraria 3.10, Proyecto 2001 12 03 0021 Conservación de Espacios Naturales, Fauna y Flora, Aplicación Presupuestaria 12 03 443A-770 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2003, por importe de doscientos cuarenta mil euros (240.000,00 €). No obstante, si las disponibilidades presupuestarias lo permitiesen, esta cantidad podría verse incrementada mediante los fondos de la Comunidad Autónoma y los Fondos Comunitarios del Instrumento Financiero FEOGA.

Artículo 3.- Condiciones de acceso

Las ayudas contempladas en la presente Orden podrán ser otorgadas a los propietarios de fincas que demuestren que no tienen cedido ninguno de sus aprovechamientos o a los titulares de explotaciones cinegéticas o agrarias, dadas, estas últimas, de alta en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Junta de Extremadura. También tendrán la condición de beneficiarios, en lo referente a la compensación por pérdida de especies animales domésticas producidas por fauna protegida incluida en el Anexo II, los propietarios de dichas especies.

Los beneficiarios serán personas físicas o jurídicas de derecho público o privado que tengan su explotación ubicada en los Espacios Naturales Protegidos y/o con presencia de especies protegidas, detalladas en los Anexos I y II, y que se comprometan a ejecutar los trabajos y a cumplir las medidas protectoras y correctoras indicadas por la Administración medioambiental.

La concesión de ayudas reguladas en el Decreto 11/1999 de “Ayudas para el desarrollo sostenible en espacios naturales protegidos y en hábitats de especies protegidas”, será incompatible con otras ayudas establecidas por la Administración por el mismo concepto.

Se admitirá una sola solicitud por persona física o jurídica, con independencia del número de explotaciones de las que sea titular y del número de fincas que compongan estas explotaciones.

Artículo 4.- Actuaciones objeto de subvención

Serán objeto de subvención las actividades que se indican expresamente a continuación:

1. Infraestructuras:

1.1. Construcción y/o mejora de charcas de capacidad máxima de 1.000 m³.

1.2. Cambio de cerramiento con luz inferior a 15 x 30 cm y con alambre de espino por malla de luz superior a 15 x 30 cm y alambre liso.

1.3. Construcción de vivar con cerramiento perimetral y mejora de pastizal.

1.4. Arreglo de muros de piedra de cerramientos y terrazas existentes.

1.5. Modificación de Tendidos eléctricos peligrosos para la fauna (cambio de cruceta, balizas anticolidión).

2. Mejora de hábitats:

2.1. Reconstrucción de bordes de cultivos mediante setos de las especies autóctonas especificadas en el Anexo II del Decreto 11/1999.

2.2. Reconstrucción y mejora de la vegetación de ribera y soto.

3. Compensaciones por pérdida de renta para aquellas explotaciones con presencia de nidos y para las siguientes actividades:

3.1. Descorches.

3.2. Recolección y cosecha del cereal.

3.3. Empaque.

3.4. Compensación por pérdida de especies animales domésticas producida por fauna protegida incluida en el Anexo II del Decreto 11/1999.

Artículo 5.- Cuantía de la subvención

La cuantía máxima a percibir por solicitud será inferior de seis mil euros (6.000,00 €), pudiendo combinarse distintos tipos de actuaciones.

El importe de las ayudas expresadas por unidades son:

- | | |
|--|----------------------|
| 1. Por compensación de I quintal corcho | hasta 30,00 euros |
| 2. Por compensación de cereal no cosechado | hasta 0,12 euros/Kg |
| 3. Por pérdida de unidades ganaderas se compensará con otra unidad ganadera o con el precio en el mercado de la unidad ganadera. | |
| 4. Por unidad de vivar de piedra construido | hasta 540,00 euros |
| 5. Por unidad charca con presa de tierra <1.000 m ³ | hasta 1.502,00 euros |
| 6. Por mejora de charca | hasta 601,00 euros |
| 7. Por ml cerramiento con malla ganadera con luz igual o superior a 15 x 30 cm y con alambre liso | hasta 3,60 euros |
| 8. Tendido eléctrico: | |
| — Por cambio total de cruceta | hasta 180,30 euros |
| — Por unidad de balizas anticolidión | hasta 12,00 euros |
| 9. Por Ha de recuperación de setos con plantación de especies autóctonas o de plantación de especies del Anexo II | hasta 601,00 euros |
| 10. Por Ha de recuperación de ribera | hasta 601,00 euros |
| 11. Por metro cúbico de terraza con muro de piedra | hasta 60,10 euros |
| 12. Por metro lineal de cerramiento con muro de piedra | hasta 18,00 euros |

Artículo 6.- Criterios de adjudicación

El orden de preferencia para determinar la ayuda en virtud de lo establecido en el Decreto 11/1999, de 26 de enero, "Ayudas para el desarrollo sostenible en espacios naturales protegidos y en hábitats de especies protegidas", será el siguiente:

1. Para Espacios Naturales Protegidos:

1.1. Aquellas explotaciones cuyo aprovechamiento se haya reducido por estar incluido dentro de un E.N.P. (determinados en el Anexo I).

1.2. Terrenos incluidos dentro de los límites de un E.N.P. y que presenten una o varias especies protegidas de fauna y flora (establecidos en el Anexo II).

1.3. Terrenos incluidos dentro de los límites de un E.N.P. (determinados en el Anexo I) que no presente ninguna especie protegida (incluida en el Anexo II).

1.4. Terreno incluido dentro de la zona de influencia de los E.N.P. (especificados en el Anexo I) que presenten una o varias especies protegidas temporal o permanente (señaladas en el Anexo II).

2. Para la protección de la Fauna y Flora:

2.1. Aquellos titulares que no se hayan podido beneficiar de otras ayudas agrícolas o forestales debido a la existencia de especies protegidas tendrán prioridad para la concesión de estas ayudas.

2.2. Aquellas explotaciones que hayan sufrido una limitación en los aprovechamientos por presentar alguna especie protegida (según Anexo II).

2.3. Ser zona de reproducción de especies en peligro de extinción (según Anexo II).

2.4. Ser zona de reproducción de especies de interés especial (según Anexo II).

2.5. Tener mayor número de parejas reproductoras en peligro de extinción o de interés especial (según Anexo II).

2.6. Ser zona de alimentación, descanso, concentración o invernada de especies en peligro de extinción y de interés especial (según Anexo II).

2.7. Zonas con presencia de especies vegetales incluidas en el Anexo II.

En caso de existir expedientes con similares características se tendrá en cuenta como preferencia la condición de Agricultor a Título Principal (ATP) del solicitante. Cuando concurra este hecho, la Dirección General de Medio Ambiente, requerirá al solicitante el certificado de su condición de Agricultor a Título Principal.

Si la dotación presupuestaria no alcanzase a cubrir todas las ayudas seleccionadas, se seguirán las prioridades establecidas.

Artículo 7.- Lugar de presentación de instancias

Las solicitudes de ayudas se presentarán en el registro de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avda. de Portugal, s/n. de Mérida y en los Servicios Territoriales de dicha Consejería en Badajoz, Carretera de San Vicente, s/n. y en Cáceres, Avda. General Primo de Rivera, nº 2.

Igualmente se podrán presentar en los registros de los distintos Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los centros autorizados según el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 8.- Documentos a presentar

Las solicitudes deberán formularse en impresos normalizados al efecto y que estarán a disposición del interesado en los Centros Administrativos indicados en el artículo anterior.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

1. Estudio de Impacto Ambiental suscrito por técnico competente para las siguientes actividades:

1.1. Construcción de charcas.

1.2. Modificación de Tendidos eléctricos.

1.3. Adecuación del entorno de puntos de interés botánico y árboles singulares.

1.4. Recuperación de setos y riberas.

El Estudio de Impacto Ambiental deberá incluir como mínimo los siguientes puntos:

1. Memoria técnica.

2. Examen de alternativas técnicamente viables y solución de la alternativa adoptada.

3. Valoración de la actividad sobre los distintos factores ambientales.

4. Medidas protectoras y correctoras para evitar y minimizar impactos ambientales negativos.

2. Memoria valorada según modelo formalizado y presupuesto justificativo, suscrito por el solicitante para el resto de las actividades.

3. Para todos los casos se deberá presentar la siguiente documentación:

3.1. Plano topográfico a escala 1:50.000 de la localización de la finca.

3.2. Plano de la finca donde se señalen las actuaciones a realizar a escala 1:25.000 ó 1:10.000, o similares, así como la localización de las especies protegidas si las hubiera.

3.3. Croquis detallado que facilite el acceso a la finca y la perfecta localización de la superficie de trabajo.

3.4. Fotocopia compulsada del D.N.I. actualizado.

3.5. Documentos acreditativos de la constitución de la sociedad y C.I.F., en el caso de personas jurídicas, incluidas las Comunidades de Bienes, y de las facultades de las personas para representarlas.

3.6. Documentación que acredite la propiedad de las fincas para las que se solicita ayuda, o en el caso de que el solicitante sea el titular de la explotación pero no sea el propietario del suelo o/y el vuelo de la finca objeto de ayuda, el documento que acredite la conformidad del propietario.

3.7. Para los titulares de explotaciones agrarias, Certificado actualizado de estar inscrito en el Registro de Explotaciones Agrarias expedido por esta Consejería.

3.8. Para los propietarios de fincas que no tengan cedidos ninguno de sus aprovechamientos (agrícola o cinegético), Declaración Jurada del solicitante sobre tal extremo.

3.9. Fotocopia compulsada del Alta de Terceros de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, debidamente sellada por la Tesorería General de la Junta de Extremadura.

Todas las fotocopias que se presenten como documentación deberán ir debidamente compulsadas.

Artículo 9.- Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de las solicitudes de las ayudas objeto de esta convocatoria será de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 10.- Subsanación de errores

Agotado el plazo de presentación de las solicitudes, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Medio Ambiente, analizará los expedientes en sus aspectos administrativos y técnicos.

Para la subsanación de la falta e incorporación de los documentos preceptivos se concederá un plazo de diez días, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con indicación de que si así no se hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 del citado cuerpo legal.

Artículo 11.- Órgano competente y plazo para resolver

1. Será competente para dictar la Resolución el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa Propuesta de Resolución elevada por la Comisión de Valoración a través del Director General de Medio Ambiente.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento, será de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución del procedimiento, la solicitud se entenderá desestimada.

3. La Dirección General de Medio Ambiente podrá fijar las condiciones técnicas que deban cumplirse para cada caso.

4. Las resoluciones de aprobación y de determinación de la cuantía de las ayudas así como en su caso las denegatorias serán notificadas a los interesados.

5. En caso de concederse ayudas a un solicitante para más de una de las actividades previstas en el artículo 4 de la presente Orden, la ayuda otorgada a cada actividad será independientemente considerada a efectos del plazo de ejecución de las actividades, condiciones para la concesión y justificación de la inversión y pago de las ayudas, suponiendo el incumplimiento imputable exclusivamente a una actividad, la pérdida de eficacia de la resolución en lo que respecta a la ayuda concedida para la misma, conllevando la pérdida del derecho a exigir su pago.

Lo anteriormente dispuesto, no será de aplicación al supuesto de incumplimiento de las medidas correctoras o protectoras establecidas, o de la falsedad u ocultación de datos que el titular suministre a la Administración, en cuyo caso se producirá la pérdida de la eficacia de la resolución en su totalidad.

Artículo 12.- Plazo de ejecución del proyecto

Las actividades para las cuales se haya aprobado la concesión de ayudas se deberán ejecutar en el plazo establecido en la Resolución y finalizar, los trabajos antes del día 30 de noviembre del presente año, debiendo comunicar el interesado dentro de dicho plazo la finalización de los mismos para su comprobación por parte de la Dirección General de Medio Ambiente.

No obstante, dicho plazo podrá ser prorrogado individualmente, por el Órgano competente para resolver previa solicitud del interesado y a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente.

Artículo 13.- Condiciones de la concesión de la subvención

La Resolución por la que se acuerde la concesión de la subvención quedará condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el interesado, y a que se aporten, dentro del periodo establecido.

1. Escrito de comunicación de la finalización de los trabajos para poder proceder a la comprobación de los mismos.

2. Facturas en firme de las inversiones desarrolladas para realizar las actividades objeto de subvención, así como el documento bancario que acredite el abono de dichas facturas.

3. La compensación por pérdida de renta para las actividades incluidas en el art. 4.3. se justificará mediante valoración técnica realizada al efecto por técnicos de la Dirección General de Medio Ambiente.

4. Certificado original de la Tesorería de la Seguridad Social que acredite que el beneficiario se encuentra al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.

5. Certificados originales de las Administraciones de Hacienda Estatal y Autonómica que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de percepción de subvenciones públicas.

En el caso de que no estén finalizados los trabajos en el plazo fijado o no se comunique en dicho plazo su finalización, así como cuando se incumplieran las medidas correctoras y protectoras establecidas, la resolución aprobatoria quedará sin efecto, tras la tramitación del expediente conforme a lo dispuesto por la Ley 30/1992 del 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, conllevando la pérdida del derecho a exigir el pago de la subvención.

En caso de no aportarse las facturas justificativas de las actividades realizadas y resto de documentación antes citada, o si aportadas no se estimasen correctas, se requerirá al beneficiario para que en el plazo de diez días aporte las mismas o subsane los defectos apreciados, produciendo en caso de no ser atendido el requerimiento los mismos efectos reseñados en el párrafo anterior.

Artículo 14.- Justificación de la inversión y pago de las ayudas

Comprobada la realización de los trabajos y su adecuación a las medidas propuestas y vistas las facturas justificativas de los trabajos realizados, la Dirección General de Medio Ambiente propondrá al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, la adopción de la Resolución mediante la cual se acuerde el reconocimiento de la obligación y se formule la propuesta de pago.

Artículo 15.- Causas de pérdida de las ayudas

Serán causas de pérdida del derecho a la percepción de las ayudas y reintegro en su caso de conformidad con lo establecido en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones, además de los resellados en el último párrafo del artículo 13, los siguientes:

1. La falsedad u ocultación de datos que el titular suministra a la Administración.

2. Cuando se altere el proyecto inicialmente aprobado y que previamente no haya sido comunicado y aceptado por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

3. El incumplimiento por parte del adjudicatario del destino para el que fue otorgada la subvención.

4. Cuando se incumpla alguna de las medidas protectoras y correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental presentado.

5. Cuando se incumpla alguna de las medidas indicadas en la resolución aprobatoria.

Artículo 16.- Cambio de titularidad

Las transmisiones sobre la titularidad de la explotación serán comunicadas a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, debiendo el nuevo titular subrogarse en el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el antiguo titular, para continuar la percepción de las ayudas.

Artículo 17.- Información y Publicidad

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden deberán atenerse a lo señalado en el Reglamento (CE) 1159/2000

y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, en lo relativo a las medidas de identificación, información y publicidad.

Disposición final primera.

Se autoriza a la Dirección General de Medio Ambiente para dictar, dentro de su competencia, las disposiciones complementarias y arbitrar los medios que estime oportunos para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 13 de junio de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ANEXO I

RELACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES INCLUIDOS EN LOS LÍMITES DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y SUS ZONAS DE INFLUENCIA

1. Parque Natural, ZEPA y ZEC de Monfragüe: Serrejón, Serradilla, Toril, Malpartida de Plasencia, Torrejón, Casas de Miravete y Jaraicejo.

2. Parque Natural, ZEPA y ZEC de Cornalvo: Mérida, Trujillanos, Mirandilla, Aljucén, Guareña y San Pedro de Mérida.

3. Reserva Natural de Garganta de los Infiernos: Tornavacas, Jerte y Cabezuela del Valle.

4. Monumento Natural de los Barruecos: Malpartida de Cáceres.

5. Monumento Natural La Mina La Jayona: Fuente del Arco.

6. Monumento Natural La Cueva de Castañar: Castañar de Ibor.

7. Monumento Natural “Cuevas de Fuentes de León”: Fuentes de León.

8. ZEPA y ZEC (Zona de Especial Protección de Aves) de Sierra de San Pedro: Villar del Rey, Cáceres, Membrío, Salorino, Aliseda, Herreuela, Carbajo, Santiago de Alcántara, San Vicente de Alcántara, Valencia de Alcántara y Alburquerque.

9. ZEPA y ZEC Los Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes: Cáceres, Casar de Cáceres, Sierra de Fuentes, Torreemocha, Torrequemada, Torreorgaz y Aldea del Cano.

10. ZEPA y ZEC Embalse de Orellana y Sierra de Pela: Orellana la Vieja, Orellana de la Sierra, Campanario, Puebla de Alcocer, Esparragosa de Lares, Talarrubias, Casas de Don Pedro, Navalvillar de Pela y Acedera.

11. ZEPA y ZEC Sierra Grande de Hornachos: Hornachos.

12. Árboles Singulares declarados en el Decreto 36/2001, de 6 de marzo por el que se declaran Árboles singulares en Extremadura:

- Encina La Terrona: Zarza de Montánchez.
- Encina La Marquesa: Navalmoral de la Mata.
- Roble del Acarreadero: Cabezabellosa.
- Castaño del Corbiche: Casas del Monte.
- Castaños del Temblar: Segura de Toro.
- Alcornoque de las Fresnedas: Aldeanueva del Camino.
- Enebro de las Mestas: Ladrillar.
- Los Tejos del Cerezal: Nuñomoral.

13. ZEPA “La Serena y Sierra de Tiros”: Talarrubias, Puebla de Alcocer, Garbayuela, Don Benito, Tamurejo, Siruela, Esparragosa de Lares, La Coronada, Casas de Don Pedro, Campanario, La Haba, Sancti-Spiritu, Magacela, Garlitos, Castuera, Monterrubio de la Serena, Cabeza del Buey, El Risco, Peñalsordo, Capilla, Quintana de la Serena y Benquerencia de la Serena.

14. ZEPA “Sierra de Siruela”: Baterno, Garlitos, Risco y Siruela.

15. ZEPA “Sierra de la Moraleja”: Capilla.

16. ZEPA “Dehesas de Jerez”: Jerez de los Caballeros, Villanueva del Fresno, Oliva de la Frontera, Valle de Santa Ana, Higuera de Vargas, Valle de Matamoros y Zahínos.

17. ZEPA “Puerto Peña y Sierra de los Golondrinos”: Alía, Castilblanco, Garbayuela, Valdecaballeros, Fuenlabrada de los Montes, Herrera del Duque, Puebla de Alcocer y Talarrubias.

18. ZEPA “Sierra de Villuercas e Ibores”: Alía, Berzocana, Fresnedoso de Ibor, Guadalupe, Cabañas del Castillo, Cañamero, Castañar de Ibor, Navalvillar de Ibor, Navezuelas, Robledollano, Villar del Pedroso, Carrascalejo, Garvín de la Jara, Peraleda de San Román y Valdelacasa de Tajo.

19. ZEPA “Canchos de Ramiro”: Cachorrilla, Casillas de Coria, Ceclavín, Cilleros, Moraleja, Portaje, Pescueza y Zarza la Mayor.

20. ZEPA “Cedillo y Tajo Internacional”: Alcántara, Carbajo, Cedillo, Herrera de Alcántara, Membrión, Santiago de Alcántara y Valencia de Alcántara.

21. Corredor Ecológico y de Biodiversidad “Río Alcarrache”: Barcarrota, Olivenza, Alconchel, Villanueva del Fresno, Jerez de los Caballeros e Higuera de Vargas.

22. Parque Periurbano de Conservación y Ocio la Moheda Alta: Navalvillar de Pela.

23. Parque Periurbano de Conservación y Ocio La Sierra de Azuaga: Azuaga.

ANEXO II

ESPECIES PROTEGIDAS SUSCEPTIBLES DE RECIBIR AYUDAS

1. Especies vegetales:

1.1. Tejo (*Taxus baccata*)

1.2. Acebo (*Ilex aquifolium*)

1.3. Abedul (*Betula pubescens* var. *celtibérica*)

1.4. Loro (*Prunus lusitanica*)

2. Especies animales:

2.1. Especies catalogadas en peligro de extinción:

2.1.1. Mamíferos:

2.1.1.1. Lince (*Lynx pardina*)

2.1.2. Aves:

2.1.2.1. Águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*)

2.1.2.2. Cigüeña negra (*Ciconia nigra*)

2.2. Especies catalogadas de interés especial:

2.2.1. Mamíferos:

2.2.1.1. Lobo (*Canis lupus*)

2.2.2. Aves:

2.2.2.1. Águila real (*Aquila chrysaetos*)

2.2.2.2. Águila perdicera (*Hieraetus fasciatus*)

2.2.2.3. Buitre negro (*Aegypius monachus*)

2.2.2.4. Alimoche (*Neophron percnopterus*)

2.2.2.5. Avutarda (*Otis tarda*)

2.2.2.6. Sisón (*Tetrax tetrax*)

2.2.2.7. Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*)

2.2.2.8. Grulla común (*Grus grus*)

ANEXO III**SOLICITUD ANUAL DE AYUDAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y EN HÁBITATS DE ESPECIES PROTEGIDAS****JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

SOLICITUD PARA EL AÑO ____ DE AYUDAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y EN HÁBITATS DE ESPECIES PROTEGIDAS.

Nº DE EXPEDIENTE
REGISTRO ENTRADA

DATOS SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:		N.I.F./C.I.F.:	
<input type="checkbox"/> PROPIETARIO	<input type="checkbox"/> ARRENDATARIO	<input type="checkbox"/> ATP	
DOMICILIO:		TELÉFONO:	
CÓDIGO POSTAL:	POBLACIÓN:	PROVINCIA:	
REPRESENTANTE (Apellidos y Nombre del Representante):			

CONDICIÓN DE ACCESO

TIPO DE EXPLOTACIÓN:	<input type="checkbox"/> AGRARIA	<input type="checkbox"/> CINEGÉTICA
PROPIETARIO DE FINCA SIN APROVECHAMIENTOS CEDIDOS ▶		

DATOS EXPLOTACIÓN/ FINCA

NOMBRE DE LA FINCA:	PARAJE:
TÉRMINO MUNICIPAL:	PROVINCIA:
Nº HAS. DE LA FINCA:	Nº COTO CAZA::

NOMBRE DEL ESPACIO NATURAL PROTEGIDO:

Localización: Dentro	Área de influencia socioeconómica
-----------------------------	--

ESPECIES EXISTENTES DE FAUNA PROTEGIDA incluidas en el Anexo II del Decreto 11/1999

ESPECIES (AVES, MAMÍFEROS)	Nº INDIVIDUOS	Nº DE PAREJAS	NIDIFICA O SE REPRODUCE (SI/NO)	ZONA DE ALIMENTACIÓN (SI/NO))

ESPECIES EXISTENTES DE FLORA incluidas en el Anexo II del Decreto 11/1999

ESPECIES	Nº PIES	SUPERFICIE OCUPADA

CARACTERÍSTICAS DE LA FINCA

PENDIENTES:			
AFLORAMIENTOS ROCOSOS:			
CURSOS DE AGUA EXISTENTES:			
FAUNA CINEGÉTICA:			
FAUNA SILVESTRE NO CINEGÉTICA:			
APROVECHAMIENTOS DE LA FINCA:			
VALORES SINGULARES:			
VEGETACIÓN:			
	ESPECIES	DENSIDAD	DISTRIBUCIÓN
ARBÓREA			
MATORRAL			

OBSERVACIONES:

--



VALORACIÓN ECONÓMICA DE LAS ACTIVIDADES SOLICITADAS:

ACTIVIDAD	UNIDADES SOLICITADAS	COSTE UNIDAD (SIN IVA)	COSTE TOTAL (SIN IVA)
COMPENSACIÓN DE UN QUINTAL DE CORCHO POR NIDIFICACIÓN DE ESPECIES DEL ANEXO II			
COMPENSACIÓN CEREAL NO COSECHADO POR NIDIFICACIÓN DE ESPECIES DEL ANEXO II			
PÉRDIDA DE UNIDADES GANADERAS POR ESPECIES DEL ANEXO II			
UNIDAD DE VIVAR DE PIEDRA CONSTRUIDO			
CERRAMIENTO PERIMETRAL DE 1,20 M DE ALTURA PARA VIVAR			
CONSTRUCCIÓN CHARCA			
MEJORA DE CHARCA			
M.L. CAMBIO DE CERRAMIENTO CON MALLA GANADERA CON LUZ IGUAL O SUPERIOR A 15 x 30 cm. Y CON ALAMBRE LISO			
TENDIDO ELÉCTRICO (cambio cruceta/ baliza anticollisión / enterramiento)			
HAS. DE RECUPERACIÓN DE SETOS CON PLANTACIÓN DE ESPECIES AUTÓCTONAS O DE PLANTACIÓN DE ESPECIES DEL ANEXO II DEL DECRETO			
ADECUACIÓN DE PUNTO DE INTERÉS BOTÁNICO Y/O ÁRBOL SINGULAR			
RECONSTRUCCIÓN Y MEJORA DE LA VEGETACIÓN DE RIBERA Y SOTO			
MC. DE TERRAZA DE PIEDRA RECONSTRUIDA			
ML. DE CERRAMIENTO CON MUROS DE PIEDRA			

El solicitante certifica que todos los datos incluidos en esta solicitud son verídicos.

El solicitante declara bajo su responsabilidad:

- Realizar las actividades solicitadas con estricta sujeción al informe técnico emitido por la D.G. de Medio Ambiente, asumiendo la totalidad de las medidas correctoras y protectoras que se indiquen en la Resolución.
- Realizar las actividades que afecten a la reproducción de especies de fauna y flora fuera del período de reproducción, nidificación y cría o invernada en su caso.
- Facilitar a los Agentes de Medio Ambiente de la zona y a los técnicos competentes el seguimiento y control de las actividades a fin de verificar el cumplimiento de las medidas ambientales impuestas.
- Asumir la responsabilidad que se pueda exigir eventualmente en un expediente sancionador como consecuencia del incumplimiento de las medidas ambientales.
- El no haber sido sancionado mediante resolución ejecutiva en los últimos 5 años por alguna infracción contra la fauna y la flora.
- El no tener abierto, en curso, un expediente sancionador por alguna infracción contra la fauna y la flora.
- El no haber solicitado o percibido ayudas por los mismos conceptos y para las mismas superficies objeto de ayuda de esta Orden.

En, a de de ..
EL SOLICITANTE

Fdo.:

DOCUMENTOS A PRESENTAR:

1. Estudio de Impacto Ambiental suscrito por técnico competente para las siguientes actividades:
 - 1.1. Construcción de charcas.
 - 1.2. Modificación de Tendidos eléctricos.
 - 1.3. Adecuación del entorno de puntos de interés botánico y árboles singulares.
 - 1.4. Recuperación de setos y riberas.
2. Memoria valorada según modelo formalizado y presupuesto justificativo, suscrito por el solicitante para el resto de las actividades:
3. Para todos los casos se deberá presentar la siguiente documentación:
 - 3.1. Plano topográfico a escala 1:50.000 de la localización de la finca.
 - 3.2. Plano de la finca donde se señalen las actuaciones a realizar a escala 1:25.000 ó 1:10.000, o similares, así como la localización de las especies protegidas si las hubiera.
 - 3.3. Croquis detallado que facilite el acceso a la finca y la perfecta localización de la superficie de trabajo.
 - 3.4. Fotocopia compulsada del D.N.I. actualizado.
 - 3.5. Documentos acreditativos de la constitución de la sociedad y C.I.F., en el caso de personas jurídicas, incluidas las Comunidades de Bienes, y de las facultades de las personas para representarlas.
 - 3.6. Documentación que acredite la propiedad de las fincas para las que se solicita ayuda, o en el caso de que el solicitante sea el titular de la explotación pero no sea el propietario del suelo o/y el vuelo de la finca objeto de ayuda, el documento que acredite la conformidad del propietario.
 - 3.7. Para los titulares de explotaciones agrarias, Certificado actualizado de estar inscrito en el Registro de Explotaciones Agrarias expedido por esta Consejería.
 - 3.8. Para los propietarios de fincas que no tengan cedidos ninguno de sus aprovechamientos (agrícola o cinegético), Declaración Jurada del solicitante sobre tal extremo.
 - 3.9. Fotocopia compulsada del Alta de Terceros de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, debidamente sellada por la Tesorería General de la Junta de Extremadura.

ORDEN de 13 de junio de 2003, por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura.

El Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producidas por nitratos de origen agrario.

Como desarrollo del mismo, en la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 7 de marzo de 2003, se declaran zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Comunidad Autónoma de Extremadura las áreas de las Vegas Bajas del Guadiana y de la Zona Regable del Zújar que se recogen en el Anexo.

Asimismo, se encomienda a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, en el plazo de dos meses, la elaboración del Programa de Actuaciones con el objeto de prevenir y reducir la contaminación por nitratos de origen agrario en las zonas declaradas vulnerables.

Por todo ello,

DISPONGO

Artículo 1.- Programa de actuación

Se aprueba el Programa de Actuación en las zonas vulnerables de contaminación nitrata de origen agrario designadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que figura en el Anexo a esta Orden, de acuerdo con lo previsto en el artículo segundo de la Orden 7 de marzo de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 2003 sobre declaración de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Comunidad Autónoma de Extremadura.